

RUEDA VALDIVIA, R., LARA AGUADO, A. (Dir.) y MORENO CORDERO, G. (Coord.), *Normativas de nacionalidad en Derecho comparado*, Valencia, Tirant lo Blanch y Ministerio de Ciencia e Innovación, 2020, 1219 pp.

La presente obra es un tratado de Derecho de nacionalidad comparado, extraordinariamente completo, documentado y práctico. Sus directores, profesores Rueda Valdivia y Lara Aguado, apoyados por la profesora Moreno Cordero como coordinadora, reputados investigadores todos ellos de la Universidad de Granada, han conseguido reunir en un volumen extensísimo (1.219 páginas en tamaño folio) un estudio sistemático del Derecho de nacionalidad de muchos países del mundo. La obra es prologada por la catedrática de la misma Universidad, profesora Moya Escudero, investigadora principal del I+D+I en el que se enmarca el trabajo, y que lleva por título “Movilidad internacional de personas: el impacto jurídico-social en España y en la UE de la adquisición de la nacionalidad española por la población migrante”.

Para todos los que nos dedicamos al Derecho de nacionalidad, ya sea como académicos, o como abogados, jueces, u otros operadores jurídicos, esta obra va a ser una referencia esencial por varias razones.

En primer lugar, es una obra “magna”, dada la amplísima y representativa muestra de sistemas jurídicos analizados. Se estudia en ella el Derecho de nacionalidad de 73 países que han sido elegidos con un criterio científico. Son países con “vínculos estrechos” con España, bien porque de ellos proceden mayoritariamente los extranjeros residentes en España o bien porque en ellos residen una parte importante de los españoles que viven fuera de España. Además, el estudio realizado es objetivo o expositivo. Se explica el sistema jurídico vigente en cada uno de los países sin entrar, generalmente, en valoraciones del mismo y sin ponerlo en relación con el sistema de otros países.

En segundo lugar, es una obra sistemática y coherente. Cada uno de los capítulos tiene una extensión similar y sigue el mismo índice, lo cual facilita mucho la tarea del lector en la búsqueda de la información concreta que precisa. El esquema de cada capítulo es el siguiente: 1.- *Marco normativo*. 2.- *Vías de acceso a la nacionalidad*. 3.- *Diferencias en el reconocimiento de derechos entre las distintas categorías de nacionales*. 4.- *Modo de acreditar la nacionalidad*. 5.- *Pérdida de la nacionalidad*. 6.- *Recuperación de la nacionalidad*. 7.- *Plurinacionalidad*. 8.- *Borradores y proyectos de reforma*. 9.- *Fuentes jurisprudenciales y administrativas de interés*. 10.- *Bibliografía de interés*. Cada uno de estos epígrafes tiene los mismos sub epígrafes, dado que, como se señala en la introducción, todos los autores han trabajado con una misma ficha propuesta por los directores. Los 73 capítulos sobre cada uno de los países estudiados están precedidos por un capítulo titulado “Análisis estadístico de la evolución de las concesiones de nacionalidad española. Situación de los nacimientos de extranjeros y nivel de estudios del alumnado extranjero” escrito por la profesora M^a Dolores Huete Morales, también de la Universidad de Granada, que sitúa la sociología del Derecho de nacionalidad antes de que el autor se sumerja en la enorme pluralidad jurídica que le espera en las páginas siguientes. “Legal diversity” y “Global Community”, los dos clásicos presupuestos,

sociológico y jurídico, que determinan la existencia del Derecho internacional privado, son el esqueleto de este tratado.

En tercer lugar, es una obra escrita por 39 autores que son reconocidos expertos en la materia tratada y que han seguido de forma escrupulosa y rigurosa las indicaciones de los directores. La mayoría de ellos son académicos españoles, aunque también los hay de otros países como Argentina, Brasil, México, Marruecos y Uruguay, y participan, asimismo, algunos abogados y miembros de instituciones extranjeras. Los propios directores son autores de varios capítulos. Así el profesor Rueda Valdivia escribe, individualmente o en coautoría, sobre el Derecho de nacionalidad de Australia, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Francia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Irán, Moldavia, Nigeria, Noruega, Pakistán, Perú, Congo, Siria y Suecia. Y la profesora Lara Aguado es responsable, como autora o coautora, de los estudios sobre el Derecho alemán, bangladésí, camerunés, chino y suizo.

En cuarto lugar, el libro tiene el mérito de toda obra de Derecho comparado, al ser una exposición comprensiva de sistemas normativos diversos, basados en culturas y tradiciones jurídicas, en ocasiones, muy lejanas. Además, al ser tan numerosos los ordenamientos jurídicos analizados, y dado que el Derecho de nacionalidad es un sector relativamente proclive a los cambios, la dificultad y el reto que implica, son todavía, mayores. El análisis del marco jurídico vigente en cada país es cuidadoso y preciso y, aunque se recogen también los proyectos de reforma, se recuerda al lector en la presentación que, en ocasiones, para determinar la adquisición o pérdida de la nacionalidad de uno de los países en un caso concreto, habrá que atender a la legislación vigente en el momento en que se produjo el hecho determinante, legislación que puede haber sido ya derogada.

En quinto lugar, es una obra enormemente práctica tanto para investigadores como para operadores jurídicos. Así, por ejemplo, en uno de los sub epígrafes se responde a la pregunta de si los menores nacionales del país estudiado pierden su nacionalidad cuando son adoptados por extranjeros. Se trata de un tema muy relevante para muchos españoles que han adoptado en el extranjero, para los que el mantenimiento de la nacionalidad anterior de su hijo, simbolizada en la conservación del pasaporte extranjero, es una cuestión conectada con el derecho a la identidad y la búsqueda de orígenes.

Recorriendo las páginas de este libro, pueden advertirse algunos elementos clave de diversidad, pero también muchas más similitudes regulatorias, incluso entre países de órbitas jurídicas lejanas, de las que podrían sospecharse antes de abrirlo.

Así, como señalan los profesores Rueda y Lara en la presentación en relación con los criterios de atribución de la nacionalidad, sigue habiendo dos grandes sistemas en el mundo, el *ius soli* y el *ius sanguinis*, pero “ningún país sigue un modelo puro y exclusivo basado en uno solo de estos criterios, acogiendo, por el contrario, una combinación de ambos, más o menos amplia”. Sin embargo, es muy evidente, por ejemplo, que los países anglosajones o de influencia anglosajona son preferentemente de *ius soli*.

En la adquisición derivativa de la nacionalidad, normalmente por opción, residencia o carta de naturaleza (o figuras afines) los requisitos son bastante similares, aunque algunos sistemas jurídicos prevén condiciones llamativas, como es el caso de la “salud de mente y cuerpo” del Derecho camerunés, o “tener buen carácter y mente sana” como factor “coadyuvante” del Derecho chino.

El libro muestra, por otra parte, que en el Derecho de nacionalidad se manifiesta la historia de las relaciones internacionales de un país. Sucede con el español al otorgar un tratamiento especial a los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o sefardíes. Pero en el libro aparecen otros múltiples ejemplos, es el caso del Derecho chino, en relación a Hong Kong o Macao, del cubano en relación a los africanos que fueron esclavos en Cuba o los extranjeros que pertenecieron al Ejército liberador, del indio en relación a las personas emigradas desde Pakistán, o del ruso en relación a quienes tuvieron la nacionalidad de la URSS y han llegado a la Federación desde Estados postsoviéticos, por poner algunos ejemplos.

Sin embargo, como subrayan la profesora Moya Escudero en su prólogo, y los profesores Rueda Valdivia y Lara Aguado en la presentación, uno de los aspectos esenciales de esta obra es el tratamiento que los sistemas jurídicos analizados otorgan a la plurinacionalidad, cuestión que, en ocasiones, ha sido objeto de regulación convencional, como se advierte en diversos capítulos, y que tiene efectos tanto en el ámbito del Derecho público (como son, por ejemplo, las obligaciones militares) como del Derecho privado (como en la determinación del Derecho aplicable e, incluso, en algunos casos, en la competencia judicial internacional).

Coincido con ellos en la importancia de esta cuestión nuclear, toda vez que sociológicamente las personas con plurinacionalidad son cada vez más numerosas en el mundo y que la plurinacionalidad ya es, para algunos, un “derecho humano”. Y aquí sí se advierten profundas diferencias en Derecho comparado que esta obra pone de relieve y que en muchos casos tienen también su explicación histórica o geoestratégica. Solo desde este análisis puede explicarse, por ejemplo, la prohibición expresa de la plurinacionalidad en la Constitución andorrana, frente a su aceptación expresa por la Constitución rusa, o tácita en el Derecho de Estados Unidos o de Canadá y en general de los países iberoamericanos, por citar algunos ejemplos. Y es que la plurinacionalidad está a su vez conectada estrechamente con la regulación de la pérdida automática de la nacionalidad en algunos supuestos en los que se ostenta otra nacionalidad, en los casos en los que esté contemplada (ya que en algunos países, como Argentina, no se contemplan motivos de pérdida de la nacionalidad). Pérdida automática de la nacionalidad que ha sido cuestionada en 2019 por el TJUE en el caso Tjebbes.

En suma, la obra que tengo el placer de glosar es una obra completa, ordenada, sistemática y muy bien dirigida y escrita. Auguro que no pasará a formar parte de esas hileras de libros que nunca se consultan en las bibliotecas, sino que estará en la mesa de muchos despachos de investigadores y operadores jurídicos, y será consultada con frecuencia. Lástima que no haya sido protegida por una tapa dura que preservaría mucho mejor el

gran trabajo que conserva en su interior aunque la versión “online”, que es hoy la más comúnmente empleada, no tiene, lógicamente, estos inconvenientes.

Salomé Adroher Biosca
Universidad Pontificia Comillas